REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6

TRD 102.12.04

SOLICITUD DE LA NECESIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 48 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 7 de junio de 1951.

AÑO LXXXVIII-NUMERO 27622
Fundado el 30 de abril de 1864

MINISTERIO DEL TRABAJO

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

(CON SUS MODIFICACIONES)

(DECRETOS 2663, 3743 DE 1950, Y 905 DE 1951) ("DIARIO OFICIAL" 27407, 27504 Y 27601).

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES

Objeto.

Artículo 1º La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Aplicación territorial.

Artículo 2º El presente Código rige en todo el territorio de la República para todos sus habitantes, sin consideración a su nacionalidad.

Relaciones que regula.

Artículo 3º El presente Código regula las relaciones de Derecho Individual del Trabajo de carácter particular, y las de Derecho Colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

Servidores públicos.

Artículo 4º Las relaciones de Derecho Individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten.

Definición de trabajo.

Artículo 5º El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

Trabajo ocasional.

Artículo 6º Trabajo ocasional, accidental o transitorio, es el de corta duración, y no mayor de un mes, que se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono.

Obligatoriedad del trabajo.

Artículo 7º El trabajo es socialmente obligatorio.

Libertad de trabajo.

Artículo 8º Nadie puede impedir el trabajo a los demás ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de los de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley.

Protección al trabajo.

Artículo 9º El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.

Igualdad de los trabajadores.

Artículo 10. Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen las mismas protección y garantías, y, en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Derecho al trabajo.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la ley.

Derechos de asociación y huelga.

Artículo 12. El Estado colombiano garantiza los derechos de asociación y huelga, en los términos prescritos por la Constitución Nacional y las leyes.

Mínimo de derechos y garantías.

Artículo 13. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagrados en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

Carácter de orden público—Irrenunciabilidad.

Artículo 14. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Validez de la transacción.

Artículo 15. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Efecto.

Artículo 16. 1. Las normas sobre trabajo, por ser de orden público, producen efecto general inmediato, por lo cual se aplican también a los contratos de trabajo que estén vigentes o en curso en el momento en que dichas normas empiecen a regir, pero no tienen efecto retroactivo, esto es, no afectan situaciones definidas o consumadas conforme a leyes anteriores.

2. Cuando una ley nueva establezca una prestación ya reconocida espontáneamente o por convención o fallo arbitral por el patrono, se pagará la más favorable al trabajador.

Organos de control.

Artículo 17. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Norma general de interpretación.

Artículo 18. Para la interpretación de este Código debe tomarse en cuenta su finalidad, expresada en el artículo 1º

Normas de aplicación supletoria.

Artículo 19. Cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican la que regule casos o materias semejantes, los principios que se deriven de este Código, la jurisprudencia, la costumbre o el uso, la doctrina, los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización y las Conferencias Internacionales del Trabajo, en cuanto no se opongan a las leyes sociales del país, los principios del derecho común que no sean contrarios a los del Derecho del Trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad.

Conflictos de leyes.

Artículo 20. En caso de conflicto entre las leyes del Trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas.

Normas más favorables.

Artículo 21. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

CONTENIDO — PENULTIMA PAGINA

rio en los casos de incapacidad temporal, hasta por tres (3) meses.

Empresas de capital mayor de diez mil pesos ($ 10.000) y menor de cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Artículo 225. Las empresas de capital igual o superior a diez mil pesos ($ 10.000) y menor de cincuenta mil pesos ($ 50.000) no están obligadas por las normas de este Capítulo, pero en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional tienen las obligaciones establecidas en el artículo anterior y la de suministrar la asistencia de que trata el ordinal 1º del artículo 204, hasta por seis (6) meses.

Empresas de capital mayor de cincuenta mil pesos ($ 50.000) y menor de ciento veinticinco mil ($ 125.000).

Artículo 226. Las empresas cuyo capital sea o exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000), sin pasar de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000), están obligadas a las prestaciones completas de que tratan los ordinales 1º y 2º, letra a) del artículo 204, y a las establecidas en el ordinal 2º letras b) a e) del mismo artículo, pero disminuidas en un cincuenta *por ciento (50%). Esta disminución se aplica también en el* caso del artículo 214.

CAPITULO III

AUXILIO MONETARIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Valor del auxilio.

Artículo 227. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el patrono le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del salario por el tiempo restante.

Salario variable.

Artículo 228. En caso de que el trabajador no devengue salario fijo, para pagar el auxilio por enfermedad a que se refiere este Capítulo se tiene como base el promedio de lo devengado en el año de servicios anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanzare a un (1) año.

Excepciones.

Artículo 229. Las normas de este Capítulo no se aplican:

a) A la industria puramente familiar.
b) A los trabajadores accidentales o transitorios.
c) A los artesanos que, trabajando personalmente en su establecimiento, no ocupen más de cinco (5) trabajadores permanentes extraños a su familia.
d) A los criados domésticos, los cuales tienen derecho a la asistencia médica y farmacéutica corriente en caso de cualquier enfermedad y al pago íntegro de su salario en caso de incapacidad para desempeñar sus labores a consecuencia de enfermedad, todo hasta por un (1) mes.

CAPITULO IV

CALZADO Y OVEROLES PARA TRABAJADORES

Suministro de calzado.

Artículo 230. 1. Todo patrono que habitualmente ocupe uno o más trabajadores permanentes debe suministrar cada seis (6) meses, los días 30 de junio y 20 de diciembre, en forma gratuita, un par de zapatos de cuero o caucho, a todo trabajador cuya remuneración sea inferior a ciento veintiún pesos ($ 121) mensuales.

2. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que al vencimiento de cada período semestral haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del patrono.

Consideración de hijos y otras personas.

Artículo 231. Al trabajador de remuneración superior a ciento veintiún pesos ($ 121) y que tenga hijos o personas a cuya subsistencia deba atender, según la ley, y atienda efectivamente, se le toma en cuenta la cantidad de siete pesos ($ 7) por cada uno de sus hijos o de tales personas, y esa suma se resta de su salario. Si la cantidad restante resultare inferior a ciento veintiún pesos ($ 121) mensuales, el trabajador disfruta de las prestaciones establecidas en el artículo anterior.

Suministro de overoles.

Artículo 232. Todo patrono que habitualmente ocupe uno o más trabajadores permanentes debe suministrar cada seis meses, los días 30 de junio y 20 de diciembre, en forma gratuita, un overol o vestido adecuado para el trabajo que desempeñe, a todo trabajador que se halle en las condiciones de salario a que se refieren los dos artículos anteriores.

Uso de los zapatos y overoles.

Artículo 233. El trabajador queda obligado a destinar a su uso personal el calzado y los overoles que le suministre el patrono, y en el caso de que así no lo hiciere, este quedará eximido de hacerle el suministro por el período semestral siguiente.

Prohibición de la compensación en dinero.

Artículo 234. Queda prohibido a los patronos pagar en dinero las prestaciones establecidas en este Capítulo.

Reglamentación.

Artículo 235. El Ministerio del Trabajo reglamentará la forma como los patronos deben cumplir con las prestaciones establecidas en este Capítulo y la manera como deben acreditar ese cumplimiento.

CAPITULO V

PROTECCION A LA MATERNIDAD Y PROTECCION DE MENORES

Descanso remunerado en la época del parto.

Artículo 236. 1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de ocho semanas en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.

2. Si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor.

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al patrono un certificado médico, en el cual debe constar:

a) El estado de embarazo de la trabajadora;
b) La indicación del día probable del parto, y
c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Descanso remunerado en caso de aborto.

Artículo 237. 1. La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos a cuatro semanas, remunerada con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso. Si el parto es viable, se aplica lo establecido en el artículo anterior.

2. Para disfrutar de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al patrono un certificado médico sobre lo siguiente:

a) La afirmación de que la trabajadora ha sufrido un aborto o un parto prematuro, indicando el día en que haya tenido lugar, y
b) La indicación del tiempo de reposo que necesita la trabajadora.

Descanso remunerado durante la lactancia.

Artículo 238. 1. El patrono está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de veinte (20) minutos cada uno, dentro de la jornada, para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad.

2. El patrono está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presentare certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

3. Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los patronos deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.

4. Los patronos pueden contratar con las instituciones de protección infantil el servicio de que trata el inciso anterior.

Prohibición de despedir.

Artículo 239. 1. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia.

2. Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del período del embarazo o dentro de los tres meses posteriores al parto, y sin la autorización de las autoridades de que trata el artículo siguiente.

3. La trabajadora despedida sin autorización de la autoridad tiene derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo y, además, al pago de las ocho (8) semanas de descanso remunerado de que trata este Capítulo, si no lo ha tomado.

Permiso para despedir.

Artículo 240. 1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el patrono necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.

2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con fundamento en alguna de las causas que tiene el patrono para dar por terminado el contrato de tra-

Función Pública

Ley 70 de 1988

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 70 DE 1988

(Diciembre 19)

Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

ARTÍCULO 2. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

República de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., a los 19 días del mes de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN MARTIN CAICEDO FERRER

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

Nota: *(Ver: Radicación 471 del 1992 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente doctor JAIME BETANCUR CUARTAS.)*

Fecha y hora de creación: 2026-02-24 07:59:11

5

TRD 102.12.04

ACTA SUSCRITA ALCALDIA MUNICIPAL Y SINDICATO SIDEMS

ACTA FINAL
OCTAVA SESIÓN - PRORROGA 1

MESA DE NEGOCIACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SARAVENA Y SIDEMS

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO: ARAUCA - SARAVENA
FECHA: 24 DE JUNIO DE 2025
HORA: 7:30 AM
LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL CAM – PISO 3

EQUIPO NEGOCIADOR ALCALDÍA DE SARAVENA		
Nombre	**Cargo**	**Asistencia**
Wilson Hernando Roa Gamboa	Alcalde (E) Resolución 1298 del 20 de junio del 2025	Presencial
Iván Agustín Rangel	Secretario General y de Gobierno	Presencial
Nahum Franco Mateus	Secretario de Hacienda	Presencial
Paola Andrea Ramírez Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Presencial
Nixon Javier Briceño Carrillo	Profesional Universitario	Presencial

EQUIPO SIDEMS		
Nombre	**Cargo**	**Asistencia**
Jhan Carlos Lloreda Pedraza	Presidente	Presencial
Neftaly Caicedo Parada	Vicepresidente	Presencial
José Luis León Rodríguez	Secretario de Trabajo	Presencial
Dayron Alberto Ramón Ardila	Secretario de Derechos Humanos	Presencial
Derly Ortega Jaimes	Afiliado al Sindicato	Presencial
Maryoli Katherine Muñoz Ramírez	Afiliada al Sindicato	Presencial

Siendo las 7:30 AM del día 24 DE JUNIO DEL 2025 del 2025, se da inicio a la SESIÓN FINAL

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

En cumplimiento de los compromisos establecidos en el acta anterior, se recuerda que, a más tardar el viernes 20 DE JUNIO de 2025, las partes debían reunirse con el propósito de consolidar los artículos aprobados del Acuerdo correspondiente al Pliego de Peticiones presentado por SIDEMS.

El objetivo principal de esta sesión es avanzar en la estructuración y proyección del ACTA FINAL de la negociación, documento que reflejará los acuerdos alcanzados hasta la fecha.

Se hace énfasis en la importancia de la consolidación de los artículos aprobados y la elaboración del ACTA FINAL, toda vez que, son pasos fundamentales para garantizar la transparencia, el seguimiento y el éxito de la negociación.

Antes de proceder al resumen de los artículos aprobados en el marco de la negociación entre SIDEMS y la Administración Municipal de Saravena, es importante destacar que los artículos que a continuación se presentan, reflejan los consensos alcanzados tras un análisis detallado de las propuestas y necesidades de ambas partes.

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **2.2.2.4.14. del Decreto 243 de 2024 el pliego de negociación del acuerdo colectivo fue radicado ante la Administración Municipal y ante el Ministerio de Trabajo el día 28 de marzo de 2025.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo referido la Administración Municipal de Saravena mediante Comunicación No. 2721 del 22 de Abril de 2025, informó al Ministerio del Trabajo la conformación inicial del equipo negociador del pliego de Acuerdo Colectivo presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA "SIDEMS".

La instalación oficial del proceso de negociación colectiva entre la Alcaldía del Municipio de Saravena y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA "SIDEMS". se realizó mediante Acta de Instalación del 24 de abril de 2025, acorde a lo dispuesto en los artículos los artículos **2.2.2.4.12. y ss. del Decreto 243 de 2024, a su vez, según el** numeral 1 **del artículo 2.2.2.4.15 del Decreto 243 de 2024, en dicha acta se fijaron** las condiciones, reglas que acompañarían el proceso de negociación colectiva, así como el cronograma del mismo, el cual se fijó como fecha de inicio en la etapa de arreglo directo el 30 de abril de 2025.

Por su parte, la Alcaldía del Municipio de Saravena mediante Resolución No. 991 de 2025, reconoció como miembros del equipo negociador del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA "SIDEMS" a: Jhan Carlos Lloreda Pedraza – Presidente; Neftaly Caicedo Parada – Vicepresidente; José Luis León Rodríguez - Secretario de Trabajo; Dayron Alberto Ramón Ardila - Secretario de Derechos Humanos; Derly Ortega Jaimes - Afiliado al Sindicato; Maryoli Katherine Muñoz Ramírez - Afiliada al Sindicato.

Además, mediante el referido acto administrativo, se reconoció como miembros del equipo negociador por parte de la Administración Municipal a: Juan Ignacio Cifuentes Santos – Alcalde Municipal (Wilson Hernando Roa Gamboa - Suplente); Iván Agustín Rangel – Secretario General y de Gobierno (Brigitte Farley Hernández Prieto - Suplente); Nahum Franco Mateus – Secretario de Hacienda (Jhonatan Miguel Solano Carrillo - Suplente); Paola Andrea Ramírez Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (Yailin Ximena Rincón Osorio - Suplente); Nixon Javier Briceño Carrillo – Profesional Universitario (Astrid Julieth Duque Puerta).

De conformidad con lo esgrimido en el numeral 5 del artículo **2.2.2.4.14. y ss. del Decreto 243 de 2024, el acta de instalación del** proceso de negociación colectiva del 24 de abril de 2025; la negociación del pliego de solicitudes de veinte (20) días hábiles se desarrolló entre el 30 de abril al 23 de mayo de 2025.

De igual forma, atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo **2.2.2.4.14. y ss. del Decreto 243 de 2024, mediante Acta No. 009 del 23 de mayo de 2025,** el proceso fue prorrogado de mutuo acuerdo por las partes y por veinte (20) días hábiles, los cuales transcurrieron entre el 29

de mayo de 2025 y prorrogado por las partes por mutuo acuerdo hasta la presente fecha, según lo esgrimido en Actas No. 15 del 18 de junio de 2025 y Acta No. 16 del 20 de junio de 2025, sin embargo, se deja constancia que a la fecha de hoy, se encuentra dentro del término de prórroga de los veinte (20) días hábiles que trata la normativa citada en precedencia.

Forman parte integrante del presente acuerdo de negociación colectiva dieciséis (16) actas de cada una de las sesiones realizadas.

ARTÍCULOS DEL PLIEGO DE SOLICITUDES: CINCUENTA Y TRES (53).

ARTÍCULOS DEL PLIEGO DE SOLICITUDES ACORDADOS Y APROBADOS: CINCUENTA (50).

ARTÍCULOS DEL PLIEGO DE SOLICITUDES NO ACORDADOS: DOS (2).

ARTÍCULOS DEL PLIEGO DE SOLICITUDES SUPRIMIDOS: UNO (1).

A. ARTÍCULOS DEL PLIEGO DE SOLICITUDES ACORDADOS:

Las exposiciones de los fundamentos de cada una de las partes se encuentran en las actas que forman parte integrante de las reuniones de negociación colectiva.

A continuación, se relacionan los Artículos del Pliego de Peticiones del Acuerdo Colectivo presentado por SIDEMS, junto con las Actas respectivas:

TITULO I.

DERECHOS, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 1

DERECHOS, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y NORMATIVOS. Se fundamenta el presente acuerdo en observancia del principio de la garantía del derecho de negociación colectiva y con el fin de regular las relaciones laborales, establecidas en Decreto 1042 del 07 DE JUNIO de 1978 , Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 243 del 29 de febrero de 2024 como también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana Artículos: 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58 93; los Convenios Internacionales de la O.I.T. 151 de 1978 y 154 de 1981, relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente; en la condición de Estado Social de Derecho.

El presente Acuerdo Colectivo Laboral, se aplicará a todos los Empleados Públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

ACUERDO

ARTÍCULO 1: DERECHOS, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y NORMATIVOS. Se fundamenta el presente acuerdo en observancia del principio de la garantía del derecho de negociación colectiva y con el fin de regular las

relaciones laborales, establecidas en Decreto 1042 del 07 DE JUNIO de 1978 , Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 243 del 29 de febrero de 2024 como también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana Artículos: 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58 93; los Convenios Internacionales de la O.I.T. 151 de 1978 y 154 de 1981, relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente; en la condición de Estado Social de Derecho.

El presente Acuerdo Colectivo Laboral, se aplicará a todos los Empleados Públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

APROBADO EN ACTA 002 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

ARTÍCULO 2.

DERECHOS ADQUIRIDOS. La Alcaldía de Saravena, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de sus empleados/as públicos en acatamiento a la Ley 4ª de 1992, artículo 2°, literal a; el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del estado. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales. Así mismo se deberá aplicar el principio de progresividad y no regresividad frente a los acuerdos firmados antes de este acuerdo, según lo establecido en el Decreto 1631 de 2021.

ACUERDO

ARTÍCULO 2. DERECHOS ADQUIRIDOS. La Alcaldía de Saravena, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de sus empleados/as públicos en acatamiento a la Ley 4ª de 1992, artículo 2°, literal a; el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del estado. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales. Así mismo se deberá aplicar el principio de progresividad y no regresividad frente a los acuerdos firmados antes de este acuerdo, según lo establecido en el Decreto 1631 de 2021.

APROBADO EN ACTA 002 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

ARTÍCULO 3.

FAVORABILIDAD. La Alcaldía de Saravena se compromete aplicar el principio de interpretación más favorable al Empleado Público, en los términos de la Constitución Política de Colombia.

La Alcaldía de Saravena se compromete que en caso que se dicten normas más favorables para los intereses de los Empleados Públicos que las contenidas en el presente acuerdo, prevalece y se aplica únicamente el beneficio más favorable siempre en el marco del artículo 21 del Código Sustantivo de Trabajo y cuando el ámbito de aplicación lo permita.

ACUERDO

ARTÍCULO 3. FAVORABILIDAD. La Alcaldía de Saravena se compromete aplicar el principio de interpretación más favorable al Empleado Público, en los términos de la Constitución Política de Colombia.

La Alcaldía de Saravena se compromete que en caso que se dicten normas más favorables para los intereses de los Empleados Públicos que las contenidas en el presente acuerdo, prevalece y se aplica únicamente el beneficio más favorable siempre en el marco del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y artículo 21 del Código Sustantivo de Trabajo y cuando el ámbito de aplicación lo permita.

APROBADO EN ACTA 002 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

ARTÍCULO 4.

RECONOCIMIENTO Y DENOMINACION DE LAS PARTES. La Alcaldía de Saravena, seguirá reconociendo como representantes sindicales de los Empleados Públicos a la organización sindical SIDEMS y a su Junta Directiva.

ACUERDO

ARTÍCULO 4: RECONOCIMIENTO Y DENOMINACION DE LAS PARTES. La Alcaldía de Saravena, seguirá reconociendo como representantes sindicales de los Empleados Públicos a la organización sindical SIDEMS y a su Junta Directiva.

Para efectos del presente acuerdo se reconocerán como parte a la Alcaldía de Saravena a través de su Representante Legal.

APROBADO EN ACTA 002 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

TITULO II.
FORTALECIMIENTO Y DEFENSA DE LO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.

NO TERCERIZACION DE FUNCIONES PÚBLICAS. La alcaldía de Saravena no utilizará ningún instrumento de intermediación o tercerización laboral para el desarrollo en actividades permanentes, por tanto, mientras se surtan los procedimientos de vinculación por el sistema de mérito, serán vinculados a través de contratos de trabajo, con garantías salariales, prestacionales y afiliados a la seguridad social.

PARÁGRAFO: La alcaldía de Saravena no entregará en arriendo, concesión, comodato, outsourcing, sistemas de operadores o cualquier otra forma de contratación que mantenga las actividades o funciones permanentes tercerizadas. Los contratos, acuerdos o cualquier tipo de actos administrativos en este sentido se liquidarán y no serán renovados, de persistir la organización sindical, queda facultada para poner en conocimiento de los órganos de control para adelantar las acciones jurídicas pertinentes

ACUERDO

ARTÍCULO 5. NO TERCERIZACION DE FUNCIONES PÚBLICAS. La Alcaldía Municipal de Saravena se compromete a no tercerizar las funciones permanentes asignadas a empleos de planta vinculados al sistema de carrera administrativa, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

Se entenderán como funciones permanentes aquellas propias de cargos de carrera vacantes que deben proveerse mediante concurso de méritos. No obstante, la Alcaldía podrá contratar servicios profesionales, técnicos o de apoyo a la gestión, siempre que no reemplacen personal de planta, no encubran vacantes y tengan carácter temporal.

APROBADO EN ACTA 14 DEL 17 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 6.

RESPETO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO. En cumplimiento de la Constitución, las leyes, decretos reglamentarios y de las directrices impartidas por los órganos de control, así como por los entes Ministeriales competentes y con observancia de los postulados jurisprudenciales; la Alcaldía de Saravena fortalecerá y mejorará la política pública y las condiciones del empleo en el municipio; a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo Laboral; en este sentido, se presentará el estudio para el fortalecimiento de la planta de personal amparado por el sistema de carrera administrativa, con miras a propender por el fortalecimiento institucional.

La alcaldía municipal de Saravena se compromete a apropiar el presupuesto para garantizar el costo del estudio de cargas laborales del personal que labora con funciones permanentes en la alcaldía, con participación y veeduría del sindicato, con un plazo máximo hasta el segundo trimestre del 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria a esta mesa de seguimiento deberá realizarse con al menos cinco (5) días de anterioridad al cumplimiento del plazo establecido. Esta convocatoria la puede realizar cualquiera de las dos partes involucradas en el presente acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO Ante la ausencia injustificada de los representantes que el Alcalde designe la mesa de seguimiento, el sindicato se verá en la necesidad de informar a las autoridades competentes.

ACUERDO

ARTÍCULO 6. ESTUDIO DE CARGAS LABORALES. La Alcaldía Municipal de Saravena, en el marco de sus competencias legales y presupuestales, se compromete a adelantar un estudio técnico parcial de cargas laborales, con el fin de identificar y analizar la situación funcional de los empleados de la administración municipal, en concordancia con la normatividad vigente sobre empleo público y carrera administrativa.

El estudio de cargas laborales referido será financiado con recursos que se apropiarán en la vigencia fiscal 2025, y su ejecución se programará para el primer trimestre del año 2026. Los resultados del estudio constituirán un insumo técnico para la elaboración de propuestas de modificación o creación de cargos dentro de la planta de personal, las cuales podrán ser consideradas para su incorporación a partir del año 2027, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, presupuestales aplicables, y conforme a las necesidades del servicio.

Una vez se cuente con los resultados del estudio de cargas laborales, y en caso que, el mismo recomiende la creación de nuevos cargos, la administración municipal presentará ante el Concejo Municipal el respectivo proyecto de acuerdo para la creación de nuevos cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El desarrollo del estudio de cargos contará con la participación y seguimiento del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena – SIDEMS, firmante del presente acuerdo colectivo, en calidad de observador del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el estudio técnico de cargas laborales así lo recomiende, siempre que exista disponibilidad presupuestal, y se cumplan los requisitos legales aplicables, la Alcaldía de Saravena evaluará la viabilidad de proponer la creación de un mínimo de cuatro (4) nuevos cargos dentro de la planta de personal, a partir de la vigencia fiscal 2027.

No obstante, dicho número será objeto de modificación o ajuste en función de los resultados del estudio técnico, su implementación dependerá del cumplimiento de los criterios técnicos, legales y presupuestales definidos para tal efecto.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

TITULO III
GARANTÍAS LABORALES.

ARTÍCULO 7.

INCREMENTO SALARIAL. La Alcaldía de Saravena, aplicará el decreto que regula los incrementos salariales de los servidores públicos cada vigencia. Para los afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) un incremento adicional del diez 10% por encima de lo decretado por el gobierno nacional, retroactivo al 1° de enero de la misma vigencia.

ACUERDO

ARTÍCULO 7. La Alcaldía de Saravena aplicará el incremento anual de remuneraciones para los servidores públicos conforme al porcentaje decretado por el Gobierno Nacional. En caso de disponibilidad presupuestal, y dentro de los límites establecidos por la ley y el marco fiscal de mediano plazo municipal se dará un incremento adicional mínimo del 2 %.

APROBADO EN ACTA 14 DEL 17 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 8.

HORAS EXTRAS Y RECARGO EN GENERAL. La Administración Municipal de Saravena, reconocerá y pagará las horas extras de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1042 de 1978, demás normas vigentes y según la necesidad del servicio, previa autorización del jefe inmediato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal de Saravena, brindara asesoría jurídica, psicológica, de seguridad humanitaria, a los dirigentes sindicales que, por el ejercicio de sus actividades, sean víctimas de amenazas, atentados contra sus vidas y las de sus familiares. Además, contribuirá económicamente con el costo que implique su desplazamiento forzado.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Alcaldía del Sàravena garantizará estabilidad laboral para el servidor público que, por razones de seguridad justificada deban desplazarse del territorio según lo establecido en la Ley 387 de 1997, Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulen.

ACUERDO

ARTÍCULO 8. HORAS EXTRAS Y RECARGOS: La Administración Municipal de Saravena reconocerá y pagará las horas extras y recargos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, siempre que dichas labores respondan a necesidades reales del servicio y cuenten con previa autorización del jefe inmediato, garantizando la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de los principios de economía y responsabilidad administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para asegurar una gestión eficiente y transparente, la Alcaldía municipal, por medio de la secretaria General y de Gobierno implementará mediante acto administrativo un formato único de control y seguimiento de horas extras y recargos, mediante el cual se registrarán y validarán las solicitudes y autorizaciones, el formato se establecerá en un término no mayor a un (01) mes, una vez suscrito el presente acuerdo.

APROBADO EN ACTA 004 DEL 13 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 9.

CARRERA ADMINISTRATIVA. La Alcaldía Municipal de Saravena, adelantará el estudio de cargas laborales, cuyos resultados serán socializados con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior y en el caso de existir o identificar uno o varios riesgos altos en la Baterías de Riesgo Psicosocial implementar una ruta de manejo con acompañamiento y veeduría del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

PARAGRAFO SEGUNDO: Estabilidad laboral reforzada. La Alcaldía Municipal de Saravena, aplicará y dará cumplimiento al bloque de constitucionalidad, la Constitución política, las leyes, jurisprudencias de las Altas Cortes, convenios internacionales adoptados por la república de Colombia.

ACUERDO

ARTÍCULO 9. RIESGO PSICOSOCIAL. La Alcaldía Municipal de Saravena, adelantará la aplicación de las Baterías de Riesgo Psicosocial, cuyos resultados y recomendaciones generales serán socializados con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior y en el caso de existir o identificar uno o varios riesgos altos en la Baterías de Riesgo Psicosocial, la Alcaldía municipal deberá implementar una ruta de manejo y seguimiento, con acompañamiento del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

APROBADO EN ACTA 005 DEL 16 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 10.

REVISIÓN Y AJUSTE DEL MANUAL DE FUNCIONES. La Alcaldía de Saravena, se compromete que dentro del proceso de modificación y/o ajuste del manual de funciones y competencias laborales se cumpla con todas las normas que regulan la materia de todos los Servidores Públicos de La Alcaldía de Saravena, cumpliendo con la normatividad vigente para cada proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración antes de expedir y publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones, competencias, adelantará un proceso de consulta y debate en todas sus etapas con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS), en el cual se dará a conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia.

ACUERDO

ARTÍCULO 10. REVISIÓN Y AJUSTE DEL MANUAL DE FUNCIONES. La Alcaldía de Saravena se compromete a que, dentro del proceso de modificación y/o ajuste del Manual de Funciones y Competencias Laborales, se cumpla con todas las normas que regulan la materia para todos los servidores públicos de la Alcaldía, acatando estrictamente la normatividad vigente en cada etapa del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez elaborado el proyecto de acto administrativo para adoptar o modificar el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la Secretaría de General y de Gobierno enviará una notificación formal al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS). A partir de dicha notificación, el sindicato tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para remitir por escrito sus comentarios y sugerencias. Todas las observaciones recibidas serán revisadas con atención y tomadas en cuenta al redactar la versión final del acto, sin que ello suspenda ni retrase los plazos establecidos para su expedición.

APROBADO EN ACTA 005 DEL 16 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 11.

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN. En caso de iniciarse procesos de rediseño institucional o modificación de la estructura interna a nivel de la entidad territorial, La Alcaldía de Saravena garantizará la participación efectiva y permanente de la organización SIDEMS, a fin de escuchar las observaciones y sugerencias que permitan la consolidación de la planta de personal conforme a las necesidades de la nueva estructura orgánico funcional, para lograr competitividad y eficiencia en la prestación del servicio. Lo anterior en virtud de la ley 489 de 1998, la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015 y las demás que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan. Sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten a la entidad, para la expedición de los actos administrativos pertinentes.

PARÁGRAFO: Para realizar la restructuración o modernización de la planta de personal, se debe contar con un estudio actualizado de cargas laborales por una institución acreditada.

ACUERDO

ARTÍCULO 11. PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN. En caso de iniciarse procesos de rediseño o modificación de la estructura interna a nivel de la entidad territorial, la Secretaría General y de Gobierno convocará al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena (SIDEMS) para participar de manera consultiva en el proyecto de acto administrativo, a fin de escuchar sus observaciones y sugerencias que contribuyan a la consolidación de la planta de personal conforme a las necesidades de la nueva estructura. Lo anterior en virtud de la ley 489 de 1998, la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015 y las demás que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan. Sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten a la entidad, para la expedición de los actos administrativos pertinentes.

PARÁGRAFO UNICO. Una vez notificado el proyecto de reestructuración, SIDEMS dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para presentar sus observaciones por escrito. Dichas observaciones serán evaluadas y de dar lugar, se tendrán en cuenta en la versión final del acto administrativo, sin suspender ni demorar los términos legales para su expedición.

APROBADO EN ACTA 006 DEL 20 DE MAYO DEL 2025.

TITULO IV.
GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN: La Alcaldía de Saravena, garantizará que todos los trabajadores o funcionarios puedan ejercer el derecho establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia.

Velará a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación anti-sindical y cualquier práctica anti-sindical en relación con su empleo.

ACUERDO

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN: La Alcaldía de Saravena, garantizará que todos los trabajadores o funcionarios puedan ejercer el derecho establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia.

Velará a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación anti-sindical y cualquier práctica anti-sindical en relación con su empleo.

Nota Aclaratoria: Se corrige el error involuntario del párrafo anterior y el nuevo texto es el siguiente:

PARÁGRAFO La Administración Municipal de Saravena brindará a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación anti-sindical y cualquier práctica anti-sindical en relación con su empleo.

APROBADO EN ACTA 005 DEL 16 DE MAYO DE 2025 y ACLARADO EN ACTA FINAL DEL 24 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 13.

PERMISOS SINDICALES REMUNERADO. La Alcaldía de Saravena, a través del titular de la Secretaria General y de Gobierno o quien haga sus veces de jefe de personal, concederá a los Empleados Públicos, miembros de la organización sindical, los permisos sindicales que

requieran para el libre y oportuno ejercicio de su actividad sindical, conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional, el decreto 344 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales y las normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

Los permisos sindicales deberán cumplirán los requerimientos establecidos en el Decreto 344 de 2021. En los casos en que no se dé respuesta a la precitada solicitud debidamente radicada, operará el silencio administrativo positivo el cual se entenderá como concedido y el solicitante podrá tomarlo en los términos que fue solicitado.

A). La administración municipal concederá un permiso sindical permanente remunerado al presidente del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS), para el desarrollo de las actividades propias del ejercicio sindical. Este permiso puede ser rotativo entre los integrantes de la Junta Directiva de acuerdo a la discrecionalidad del Sindicato.

B). La administración municipal concederá permiso sindical remunerado a todos los integrantes de la Junta Directiva un (1) día bimensualmente para sus reuniones en el ejercicio propio de su función sindical.

C). La administración municipal concederá permiso sindical remunerado a los afiliados del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) para asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias establecidas estatutariamente por el sindicato, garantizando que asista el 60 % de los afiliados para tener QUORUM.

D). La administración municipal concederá permiso sindical remunerado a los afiliados del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) para cumplir convocatorias territoriales y nacionales realizadas por diferentes organizaciones sociales, gremiales e institucionales.

E). La administración municipal concederá permiso remunerado al afiliado del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) según lo establece el decreto 1082 del 2015 modificado por el decreto 648 del 2017 en el artículo 2.2.5.5.17 **PERMISOS.**

ACUERDO

ARTÍCULO 13. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: La Administración Municipal de Saravena por medio de la Secretaria General y de Gobierno y/o quien haga las veces de Jefe de Personal, concederá permisos sindicales proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión, a los miembros del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) y/o sus directivos, cuando se requiera y se solicite con antelación suficiente, conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional, el decreto 344 de 2021, referente a los permisos sindicales y las normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá por necesarias aquellas situaciones que, sin estar relacionadas directamente con el ejercicio formal de las funciones sindicales (como asambleas,

reuniones de junta, o actividades sindicales), respondan a convocatorias o eventos de interés general del movimiento sindical u otros motivos que lo requieran.

Los permisos sindicales deberán cumplir los requerimientos establecidos en el Decreto 344 de 2021. En los casos en que no se dé respuesta a la precitada solicitud debidamente radicada, se entenderá como concedido y el solicitante podrá tomarlo en los términos que fue solicitado. Dada la responsabilidad y el compromiso institucional de atender oportunamente estas solicitudes, serán tramitadas en el menor tiempo posible, siempre que hayan sido presentadas con la debida antelación. En caso de solicitarse fuera de los términos señalados, no operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La administración municipal concederá un permiso sindical remunerado el último día hábil de cada mes al presidente del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS), prorrogable por un día más, previa justificación del colectivo, para el desarrollo de las actividades propias del ejercicio sindical. Este permiso puede ser rotativo entre los integrantes de la Junta Directiva de acuerdo a la discrecionalidad del Sindicato.

APROBADO EN ACTA 006 DEL 20 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 14.

FUERO SINDICAL. La Alcaldía de Saravena, garantiza que los miembros de las Junta Directiva de la organización sindical firmante del presente Acuerdo Colectivo Laboral, gozarán del fuero sindical en los términos del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 374.1 y 405 de la misma normativa. Igualmente, respetará el fuero sindical consagrado en los artículos 39, 53, 93 y 94 de la Constitución Política y de la Ley 584 de 2000.

ACUERDO

ARTÍCULO 14. FUERO SINDICAL. La Alcaldía de Saravena, garantiza que los miembros de la Junta Directiva de la organización sindical firmante del presente Acuerdo Colectivo Laboral, gozarán del fuero sindical en los términos del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 374.1 y 405 de la misma normativa. Igualmente, respetará el fuero sindical consagrado en los artículos 39, 53, 93 y 94 de la Constitución Política y de la Ley 584 de 2000.

APROBADO EN ACTA 006 DEL 20 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 15.

VIATICO SINDICAL. La Alcaldía de Saravena concederá a la organización sindical SIDEMS, viáticos (transporte aéreo o terrestre, alimentación y hospedaje) a los directivos y afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) para participar de convocatorias territoriales y nacionales convocadas por organizaciones sociales, gremiales e institucionales. Conforme lo establecido en el decreto salarial vigente que regule el tema.

ACUERDO

ARTÍCULO 15. APOYO AL PROCESO DE NEGOCIACIÓN SINDICAL. En los términos del artículo 8 del Decreto 908 de 2023, la Alcaldía Municipal de Saravena reconocerá al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena – SIDEMS, un apoyo económico por un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por vigencia fiscal, destinado exclusivamente a sufragar gastos de representación de sus dirigentes en actividades de negociación colectiva convocadas por el Gobierno Nacional o Territorial.

El desembolso del recurso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se realizará únicamente por gastos efectivamente incurridos y debidamente justificados, mediante la presentación de facturas de venta, tiquetes de transporte, constancias de participación u otros documentos de soporte válidos.

En ningún caso este reconocimiento será factor salarial ni prestacional.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 16.

FORMACIÓN SINDICAL: La Alcaldía de Saravena se compromete a partir del año 2025 a apropiar un recurso mínimo por valor de 25 SMMLV, por concepto de un auxilio a procesos de formación sindical. El valor de este recurso será asignado en el marco de cada vigencia fiscal y consignada a la cuenta bancaria de la organización sindical SIDEMS en el primer trimestre.

La inversión de este recurso se programará en la Asamblea Ordinaria de nuestra organización, para la ejecución de los recursos, presentando los informes correspondientes.

ACUERDO

ARTÍCULO 16. FORMACIÓN SINDICAL. La Alcaldía Municipal de Saravena reconocerá y articulará las actividades de formación sindical solicitadas por Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) dentro del Plan Anual de Capacitación de la entidad, bajo la coordinación de la Secretaría General y de Gobierno.

PARÁGRAFO: El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS), allegará en los 15 primeros días de cada vigencia al área de Talento Humano la temática que requiera incluir dentro del plan anual de capacitaciones de la entidad.

APROBADO EN ACTA 007 DEL 22 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 17.

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DIRECTIVOS SINDICALES. La Alcaldía de Saravena, en concordancia con el Acuerdo Colectivo Laboral suscrito con la organización sindical, garantiza y respeta los Derechos inherentes de Carrera Administrativa y la Evaluación del Desempeño para los Directivos Sindicales, y los de la mesa de la negociación colectiva, en el evento de la evaluación del desempeño se haga conforme a lo estipulado en el Decreto 288 del 24 de marzo de 2021, el cual fue adicionado en el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector Función Pública, o aquella norma que lo adicione, modifique y/o sustituya.

ACUERDO

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DIRECTIVOS SINDICALES. La Alcaldía de Saravena, en concordancia con el Acuerdo Colectivo Laboral suscrito con la organización sindical, garantiza y respeta los Derechos inherentes de Carrera Administrativa y la Evaluación del Desempeño para los Directivos Sindicales, y los de la mesa de la negociación colectiva, en el evento de la evaluación del desempeño se haga conforme a lo estipulado en el Decreto 288 del 24 de marzo de 2021, el cual fue adicionado en el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector Función Pública, o aquella norma que lo adicione, modifique y/o sustituya.

APROBADO EN ACTA 007 DEL 22 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 18.

COMUNICACIÓN SINDICAL. La Alcaldía de Saravena se compromete a dar respuesta de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, a todas las solicitudes presentadas por la organización sindical firmante del presente Acuerdo Colectivo Laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 (Ley transparencia y Derecho a la información pública); además, de permitir espacios de divulgación de todas las actividades que conjuntamente se adelanten entre la organización sindical y la Administración Municipal, en todo lo relacionado con el impacto del presente Acuerdo Colectivo Laboral. La información se divulgará a través de la página y las redes sociales oficiales y la responsabilidad de su administración y publicación estará en cabeza del área de las TIC y la secretaría de Prensa y Comunicaciones del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena - SIDEMS.

ACUERDO

ARTÍCULO 18. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN. La Alcaldía Municipal de Saravena dará respuesta de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada a todas las solicitudes de información presentadas por Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena - SIDEMS, en los plazos y condiciones previstos en la Ley 1712 de 2014 y su reglamentación. Así mismo, permitirá espacios de divulgación de las actividades que se adelanten conjuntamente con el sindicato en todo lo relacionado con el impacto del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARAGRAFO. La Secretaría General y de Gobierno será responsable tanto de la publicación proactiva de la información en la página web y redes sociales oficiales de la Alcaldía, como de emitir las respuestas formales a SIDEMS.

APROBADO EN ACTA 007 DEL 22 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 19.

SEDES SINDICALES. La Alcaldía de Saravena permitirá un espacio físico dentro de sus instalaciones, destinado al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena - SIDEMS, para que estas ejerzan su actividad sindical.

ACUERDO

ARTÍCULO 19. SEDES SINDICALES: La Alcaldía Municipal de Saravena habilitará un espacio compartido dentro de sus instalaciones para uso de El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS), en horarios predefinidos. La Secretaría de Gobierno, en articulación con SIDEMS, acordará anualmente mediante acta el lugar y el cronograma de uso.

APROBADO EN ACTA 014 DEL 17 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 20.

AUTONOMIA SINDICAL. La Alcaldía de Saravena respetará la autonomía sindical, con relación a los aplicativos de los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido aprobadas en Asamblea General. Lo anterior, acorde con la normatividad sindical y el Decreto Ley 019 de 2012.

ACUERDO

ARTÍCULO 20. AUTONOMIA SINDICAL. La Alcaldía de Saravena respetará la autonomía sindical, con relación a los aplicativos de los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido aprobadas en Asamblea General. Lo anterior, acorde con la normatividad sindical y el Decreto Ley 019 de 2012, previa autorización del funcionario.

APROBADO EN ACTA 007 DEL 22 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 21.

VACANCIA TEMPORALES Y DEFINITIVAS: La Alcaldía de Saravena, a partir de la fecha del presente Acuerdo Colectivo Laboral, publicará en virtud del principio de publicidad el listado de empleos vacantes - definitivas y temporales; estos serán provistos de acuerdo a lo contenido en la Constitución Política de Colombia artículo 125, la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Ley 1960 de 2019 y demás normas que los adicionen, modifiquen y/o sustituyan. La publicación se realizará con al menos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación y no de expedición del acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El proceso de selección de los postulados deberá estar acompañado por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS), en el comité de evaluación y escogencia de las hojas de vida postuladas.
PARAGRAFO SEGUNDO: Para la provisión de los cargos que se creen dentro de la planta de personal, se mantendrán las anteriores disposiciones, con derechos preferenciales de los empleados de carrera administrativa.

ACUERDO

ARTÍCULO 21. VACANTES TEMPORALES Y DEFINITIVAS. La Alcaldía de Saravena, en observancia del principio de publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, publicará oportunamente el

listado de empleos vacantes, tanto de carácter temporal como definitivo, con el fin de garantizar el acceso a las oportunidades de empleo público.

Con el propósito de fortalecer la confianza institucional y garantizar procesos objetivos y trazables, la Administración Municipal, a través de la Secretaría General y de Gobierno, se compromete a adoptar un lineamiento interno de carácter técnico y normativo, que defina de forma clara los criterios generales para el manejo, evaluación y provisión de dichas vacantes, asegurando el respeto al marco jurídico vigente, a los derechos de los servidores públicos y a los principios que rigen la función administrativa.

APROBADO EN ACTA 15 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 22.

ASISTENCIA JURÍDICA. La Administración Municipal de Saravena, a través de la oficina Jurídica proporcionara asistencia jurídica hasta la finalización del proceso, a los Empleados Públicos sindicalizados que en cumplimiento de sus deberes propios de su cargo y actuando bajo la investidura del mismo o de actividades sindicales, se vean implicados en hechos policivos, administrativos, penales y/o civiles.

ACUERDO

ARTÍCULO 22. ASISTENCIA JURÍDICA. La Administración Municipal, a través de la Oficina Asesora Jurídica, brindará únicamente orientación general sobre procedimientos y normas laborales a los afiliados a SIDEMS que se vean involucrados en investigaciones relacionadas con el ejercicio de funciones sindicales, en la medida en que lo permitan sus capacidades institucionales y sin asumir su defensa judicial ni contratar representación externa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un dirigente sindical sea víctima de amenazas o atentados, la Alcaldía proporcionará información y facilitará su remisión a las autoridades competentes para que reciba acompañamiento psicológico, jurídico y medidas de protección, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Alcaldía garantizará la continuidad del vínculo laboral y las condiciones salariales de los servidores públicos, incluidos los sindicalizados, que deban desplazarse del municipio por razones de seguridad, siempre que dicha situación esté debidamente certificada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables.

APROBADO EN ACTA 014 DEL 17 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 23.

SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL. Para garantizar el cumplimiento del Acuerdo Colectivo Laboral; La Alcaldía de Saravena a través de la Secretaria General y de Gobierno y/o quien haga las veces de jefe de personal, realizará cada tres (3) meses a partir de la firma del presente acuerdo, mesas temáticas de seguimiento, a las que asistirán los Representantes que el Alcalde de Saravena designe, con poder de decisión, dentro de los

Organismos de la Administración y presencia de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

ACUERDO

ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL. La Alcaldía de Saravena, a través de la Secretaría General y de Gobierno o quien haga sus veces, convocará mesas de seguimiento semestrales al presente Acuerdo Colectivo Laboral, en las que participarán representantes designados por la Administración Municipal mediante acto administrativo, con poder de decisión, así como miembros de la Junta Directiva del Sindicato SIDEMS. En caso de requerirse una o más mesas adicionales por motivos urgentes o de fuerza mayor, cualquiera de las partes podrá solicitarla, justificando por escrito la necesidad de su realización.

APROBADO EN ACTA 007 DEL 22 DE MAYO DE 2025.

TITULO V
BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 24.

DOTACION LABORAL Y MEJORAMIENTO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: Independientemente de la modalidad o tipo de contratación para los efectos del estudio de mercado, determinación de especificaciones técnicas y/o ejecución contractual se deberá tener en cuenta como mínimo:

Entregar la dotación conforme a las siguientes cantidades, según lo acordado en la presente negociación con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS)

- **Administrativos:** (6 pantalones, 6 camisas, 1 conjunto impermeable y 5 pares de zapatos)
- **Servicios Generales:** (6 pantalones, 6 camisas, 1 conjunto impermeable y 5 pares de zapatos)
- **Servicios Generales Mantenimiento:** (6 pantalones, 6 camisas, 5 pares de zapatos, 1 chaqueta y 1 conjunto impermeable)
- **Celadores:** (6 pantalones, 6 camisas, 5 pares de zapatos, 1 chaqueta y 1 conjunto impermeable)

Para aquellos funcionarios que estén exceptuados según la normatividad vigente, con el fin de mejorar la imagen institucional se les asignará los siguientes elementos:

- 5 camisas, según diseño establecido en el Manual de Identidad Institucional vigente.

Las especificaciones técnicas deberán ser concertadas y ser parte integral del presente acuerdo suscrito por las partes.

NCB

Si, con ocasión de la ejecución del contrato no se cumplen con las especificaciones técnicas aquí establecidas, los trabajadores no estarán obligados a recibir la respectiva dotación y su correspondiente uso; computándose a su favor los saldos respectivos para su liquidación y/o posterior entrega, según los trámites administrativos pertinentes.

Si hay lugar a los trámites de liquidación, estos deberán realizarse según los montos establecidos en los estudios de mercado del proceso contractual que lo anteceda, teniendo en cuenta las cantidades establecidas para cada cargo en particular, como mínimo el 80% de lo allí determinado.

PARÁGRAFO: La dotación aquí referida, será entregada en una única entrega a más tardar el 30 de abril de cada vigencia.

ACUERDO

ARTÍCULO 24. DOTACIÓN LABORAL. La Administración Municipal de Saravena garantizará la entrega de la dotación de calzado y vestido de labor, conforme a la normatividad vigente, a los servidores que cumplan con los requisitos legales establecidos.

Las especificaciones técnicas deberán ser concertadas y ser parte integral del presente acuerdo suscrito por las partes.

Adicionalmente, como medida de bienestar institucional, se entregarán dos (2) mudas de ropa completas adicionales a los trabajadores sindicalizados que tengan derecho a la dotación legal, y se asignarán tres (3) mudas de ropa completas institucionales complementarias a quienes desempeñen funciones en el Taller Municipal, igualmente con derecho a dotación, sin que ello constituya factor salarial.

Para aquellos funcionarios que estén exceptuados según la normatividad vigente, a fin de proyectar una imagen corporativa coherente, se les asignará los siguientes elementos:

- 5 camisas, según diseño establecido en el Manual de Identidad Institucional vigente.

La Administración se compromete a que la dotación entregada sea adecuada a las condiciones climáticas del municipio, garantizando su funcionalidad y pertinencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dotación aquí referida, será entregada en una única entrega a más tardar el 30 de abril de cada vigencia, de acuerdo con la planeación contractual de la vigencia correspondiente y sujeta a la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El uso de las prendas entregadas por concepto de dotación o elementos institucionales es de carácter obligatorio para los servidores que las reciban, en el marco de sus funciones y durante el desarrollo de sus actividades laborales, conforme a los lineamientos definidos por la Administración.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 25.

CARNETIZACIÓN. La Alcaldía de Saravena carnetizará a todos los funcionarios Públicos de la administración municipal.

ACUERDO

ARTÍCULO 25. CARNETIZACIÓN. La Alcaldía de Saravena carnetizará a todos los funcionarios Públicos de la administración municipal, a través, de la Secretaría General y de Gobierno, desde el área de Talento Humano. Por única vez y/o cuando el cambio de la imagen institucional lo amerite. El plazo estimado será en el primer trimestre de la vigencia 2026.

PARÁGRAFO: En el eventual caso de pérdida del carné institucional cada funcionario asumirá el costo de la reproducción del mismo.

APROBADO EN ACTA 008 DEL 22 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 26.

JUEGOS DEPARTAMENTALES Y NACIONALES. La Alcaldía de Saravena a través del organismo competente y en coordinación con el Comité de BIENESTAR SOCIAL realizará y financiará el torneo interinstitucional en cada vigencia, dicho torneo incluirá las diferentes disciplinas deportivas y juegos de mesa, garantizando las apropiaciones presupuestales necesarias y la participación de los Empleados Públicos en los juegos nacionales, departamentales y municipales de Empleados Públicos organizados por la corporación o quien lo organice, incluyendo inscripciones y toda la logística que se requiere para la participación, e igualmente se incluirá en dicho presupuesto la logística e inscripción en los torneos realizados por la Caja de Compensación.

PARAGRAFO: La Administración Municipal y el Sindicato de Trabajadores Oficiales Empleados Públicos del Municipio de Saravena, crearán el comité de deportes y cultura para desarrollar el presente artículo y temas relacionados.

ACUERDO

ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN DE INTEGRACIONES INTERINSTITUCIONALES. La Alcaldía de Saravena a través de la Secretaría General y de Gobierno Municipal y en coordinación con el Comité de bienestar social promoverá la participación de los funcionarios en juegos e integraciones interinstitucionales.

PARAGRAFO ÚNICO: La Alcaldía de Saravena realizará apropiaciones presupuestales para cada vigencia de hasta ocho (8) SMMLV para promover la participación de los Empleados Públicos en las actividades del presente artículo.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 27.

FORTALECIMIENTO Y DEFENSA DE LO PÚBLICO. La Administración Municipal desarrollará una política en defensa y fortalecimiento de lo público tendiente a no generar riesgos fiscales, por tal motivo no contratará funciones permanentes por medio de CPS u otra forma de tercerización.

ACUERDO

Las partes deciden suprimir este Artículo del Pliego de Peticiones, toda vez que, su contenido está relacionado con el ARTÍCULO 5 del presente acuerdo ya aprobado entre las partes, según el **Acta 015 del 18 de junio de 2025.**

ARTÍCULO 28.

PREPENSIONADOS. La Alcaldía de Saravena, deberá garantizar asesoramiento y acompañamiento en materia pensional a los Empleados Públicos que están próximos a pensionarse, comprometiéndose a realizar las gestiones pertinentes para que las Administradoras de Fondo de Pensiones corrijan las inconsistencias sobre aportes que se presenten en las historias laborales de los Empleados Públicos de la Alcaldía Municipal. Durante el proceso de reconocimiento pensional y para aquellos Empleados Públicos que tengan derecho a la expedición de bono pensional, la Administración deberá brindar la asesoría y el acompañamiento respecto a los años que no aparecen reportados, pero fueron laborados, en igual sentido las inconsistencias de carácter prestacional. Así mismo, brindara talleres y charlas para preparar a los Empleados Públicos próximos adquirir el derecho pensional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía de Saravena dará trámite ágil y oportuno en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del nuevo pensionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Saravena se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, reformen o sustituyan, respecto al retiro de los Empleados Públicos cuando existe reconocimiento pensional.

PARAGRAFO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Saravena deberá garantizar la condición de prepensionado para los funcionarios públicos, respetando la estabilidad laboral reforzada.

ACUERDO

ARTÍCULO 28. PREPENSIONADOS: La Alcaldía Municipal de Saravena podrá brindar orientación básica no vinculante a los empleados públicos que estén próximos a cumplir requisitos para acceder al reconocimiento de su pensión, sin que ello implique representación, defensa jurídica ni gestión directa ante entidades externas.

El trámite ante los fondos de pensiones, la solicitud de correcciones en la historia laboral o la expedición de bonos pensionales será responsabilidad exclusiva del servidor interesado.

El retiro del servicio por reconocimiento de pensión se tramitará conforme a lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2012 y demás normas vigentes.

La condición de prepensionado no genera estabilidad reforzada automática y solo se reconocerá cuando se acrediten los requisitos definidos en la normatividad vigente.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 29.

SEGUIMIENTO. La Alcaldía de Saravena se compromete a respetar el libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional, 353 y 354 del Código Sustantivo del Trabajo, garantizando los procesos de participación y seguimiento con la presencia de un miembro en representación de la

organización sindical dentro de los siguientes espacios: Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de acuerdo a lo establecido en la resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1072 de 2015; Comité de Convivencia, de acuerdo a lo establecido en la resolución 652 y 1356 de 2012 y la Comisión de Personal, para este fin cada 3 meses o antes si se presentan condiciones que ameriten la convocatoria, la Alcaldía de Saravena, convocará a cada una de los firmantes a fin de hacer entrega del informe del seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se creará el Comité de Bienestar Social dando cumplimiento a las políticas del MIPG, teniendo como mínimo tres (3) integrantes del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

ACUERDO

ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO. La Alcaldía de Saravena se compromete a respetar el libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional, 353 y 354 del Código Sustantivo del Trabajo, garantizando los procesos de participación y seguimiento con la presencia de un miembro en representación de la organización sindical dentro de los siguientes espacios: Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de acuerdo a lo establecido en la resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1072 de 2015; Comité de Convivencia, de acuerdo a lo establecido en la resolución 652 y 1356 de 2012 y la Comisión de Personal, para este fin cada 3 meses o antes si se presentan condiciones que ameriten la convocatoria, la Alcaldía de Saravena, convocará a cada una de los firmantes a fin de hacer entrega del informe del seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se pondrá en funcionamiento el Comité de Bienestar Social dando cumplimiento a las políticas del MIPG, teniendo un (1) integrante del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS).

APROBADO EN ACTA 008 DEL 22 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 30.

SE CREARÁ COMITE DE FORMACIÓN, RECREACIÒN, DEPORTE Y CULTURA: La Alcaldía de Saravena, creará un el comité para el desarrollo de programas de formación, recreación, deporte y cultura, que permitan el desarrollo y la integración de los Empleados Públicos para fortalecer el clima laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal apropiará los recursos necesarios para la promoción de estas actividades anualmente.

ACUERDO

ARTÍCULO 30. ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL: La administración municipal apropiará como mínimo noventa y siete (97) SMMLV en cada vigencia fiscal para la promoción de actividades de bienestar social, las cuales deberán estar incluidas dentro el plan de bienestar social aprobado por la entidad las siguientes:

□Día de la mujer.

□Día del hombre.
□Día del trabajador.
□Día de la familia.
□Día del servidor público.
□Semana de salud ocupacional.
□Celebración del día del amor y la amistad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especificaciones técnicas de cada una de las actividades anteriormente descritas serán ser articuladas con el comité de bienestar social.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 31.

RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD (QUINQUENIO). La Alcaldía de Saravená incluirá en el presupuesto los recursos económicos necesarios para el reconocimiento y pago del quinquenio para los servidores públicos, este consistente en un reconocimiento equivalente a (3) SMMLV cada cinco (5) años de servicio continuo, con el objetivo de reconocer la antigüedad y fomentar la retención del personal, a ser pagado junto con el salario ordinario del mes siguiente al cumplimiento de cada período de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento de lo establecido en el presente artículo está ligado a la afiliación estricta al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) durante el mismo periodo de tiempo (5 años).

ACUERDO

Artículo 31. Reconocimiento por permanencia en el servicio. La Alcaldía Municipal de Saravena otorgará a los empleados públicos un permiso remunerado, no retroactivo, como reconocimiento a la permanencia laboral y para fomentar la permanencia del talento humano, según la siguiente escala de servicio continuo:

- Cinco (5) años: tres (3) días hábiles.
- Diez (10) años: cinco (5) días hábiles.
- Quince (15) años: siete (7) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO. Este permiso no será acumulable con otros permisos o licencias (vacaciones, licencias, permisos, etc.). El empleado público deberá solicitarlo por escrito con al menos quince (15) días hábiles de antelación; de no hacerlo, perderá el derecho al beneficio, si el mismo no se disfruta dentro del término de doce (12) meses siguientes a su causación.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 32.

ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL. La Alcaldía de Saravena continuará, a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, entregando los

elementos de bioseguridad, seguridad y protección personal a los Empleados Públicos que los requieran para el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de los elementos debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente e indicaciones médicas formuladas como resultado de los exámenes periódicos de SST realizados por la administración.

ACUERDO

ARTÍCULO 32. ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL. La Alcaldía de Saravena continuará, a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, entregando los elementos de bioseguridad, seguridad y protección personal a los Empleados Públicos que los requieran para el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de los elementos debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente e indicaciones médicas formuladas como resultado de los exámenes periódicos de SST realizados por la administración y serán entregados hasta el primer cuatrimestre de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría General y de Gobierno desde el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, hará supervisión a cada uno de los funcionarios dotados con el fin de verificar el debido uso de los elementos de Bioseguridad y Protección Personal.

APROBADO EN ACTA 008 DEL 22 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 33.

EDUCACIÓN. La Administración Municipal reconocerá comisiones de estudio remuneradas a los empleados públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena (SIDEMS), sin que exista discreción sobre la modalidad de estudio (virtual, presencial o a distancia), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y demás normativas aplicables.

PARÁGRAFO 1. Todo afiliado al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena (SIDEMS) podrá hacer uso de la comisión de estudios, en los términos establecidos por la normatividad vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

NO HAY NEGOCIACIÓN

El texto propuesto por la Administración Municipal es el siguiente:

> **ARTÍCULO 33. EDUCACIÓN:** La Administración Municipal de Saravena podrá otorgar comisiones de estudio remuneradas a los empleados públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena – SIDEMS, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de las comisiones de estudio estará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales, la disponibilidad del servicio y la aprobación por parte de la autoridad nominadora, en los términos previstos en la normatividad vigente.

SIN ACUERDO SEGÚN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 34.

ESTIMULO DE EDUCACIÓN PARA EL SINDICALIZADO. La Alcaldía de Saravena entregará por cada año lectivo los recursos para incentivar la superación personal de los afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS), con un estímulo equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, para el personal que inicie y/o se encuentre estudiando una carrera técnica, tecnológica y/o profesional, sin tener previamente un título de pregrado.

PARAGRAFO PRIMERO: Se dará continuidad al estímulo a los funcionarios que demuestren permanencia en el programa educativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este estimulo no podrá ser entregado al mismo funcionario por más de 5 vigencias.

NO HAY NEGOCIACIÓN

La Administración Municipal no presenta propuesta, argumentando que para este artículo no cuenta con presupuesto financiero por parte del Municipio.

SIN ACUERDO SEGÚN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 35.

ESTIMULO PARA EDUCACIÓN FAMILIAR. La Alcaldía de Saravena entregará por cada año lectivo los recursos para incentivar por cada hijo de los Empleados Públicos máximo dos (2) hijos que se encuentren matriculados en educación preescolar, básica primaria y secundaria en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Saravena, con un bono redimible en útiles escolares y/o equipamiento escolar por valor de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Este bono deberá ser entregado a más tardar la última semana del primer trimestre de cada vigencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El funcionario que se encuentre disfrutando de la comisión de estudios, establecida en el artículo 33, o del estímulo de educación del artículo 34, no podrá ser beneficiado con el incentivo establecido en este artículo.

ACUERDO

ARTÍCULO 35. ESTÍMULO PARA EDUCACIÓN FAMILIAR: La Alcaldía de Saravena entregará por cada año lectivo un estímulo económico por cada hijo de los Empleados Públicos máximo dos (2) hijos que se encuentren matriculados en las instituciones educativas oficiales en los

niveles de educación preescolar, básica primaria y secundaria, por un valor de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este estímulo económico será entregado por única vez al año, a más tardar en el primer trimestre de cada vigencia previa solicitud del interesado.

APROBADO EN ACTA 010 DEL 29 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 36.

CAPACITACIÓN. La alcaldía municipal de Saravena concertara con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) el plan anual de capacitaciones acordes a las necesidades identificadas.

PARAGRAFO PRIMERO. La Alcaldía de Saravena se compromete a ejecutar capacitaciones en los temas que sean necesarios para el fortalecimiento de las competencias laborales de los Empleados Públicos de la entidad, siendo estos desarrollados por entidades o empresas reconocidas en el ámbito educativo y comunitario, certificados para cada funcionario sindicalizado que participe.

ACUERDO

ARTÍCULO 36. CAPACITACIÓN. La Alcaldía Municipal de Saravena articulará con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) el plan anual de capacitaciones acordes a las necesidades identificadas.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Alcaldía de Saravena se compromete a ejecutar capacitaciones en los temas que sean necesarios para el fortalecimiento de las competencias laborales de los Empleados Públicos de la entidad.

APROBADO EN ACTA 010 DEL 29 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 37.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, La Alcaldía de Saravena, conforme al presupuesto asignado dará estricto cumplimiento a la resolución 0312 del 2019, y el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1655 de 2015 referente a riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, así como las baterías de riesgo psicosociales establecidas en la resolución 2646 de 2008 y 2404 de 2019, para ello realizara un estudio que permita establecer cuantos Empleados Públicos adscritos a toda la Administración Municipal, tienen factores de riesgo, sea revisado por el sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este estudio debe ser realizado especifico por riesgo, en lo relacionado a lo identificado en la matriz de peligros, evaluación y valoración del riesgo, incluyendo valoración por parte de medicina laboral, cuando sea necesario, del personal Administrativo, Operativo, para actualizar los factores de riesgo relacionados con el puesto de trabajo, incluyendo, el obligatorio por ley, examen periódico a todos los Empleados Públicos que realicen actividades de alto riesgo y la entrega de los resultados según resolución No 2346 del 2007 Art 5 o la que modifique, sustituya y/o adicione. Igualmente, cada vez que se realice un cambio de ocupación, ingreso, readaptación, egreso, se hará la valoración por medicina laboral.

PARAGRAFO PRIMERO: El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) ejercerá la veeduría y el cumplimiento del presente artículo.

ACUERDO

ARTÍCULO 37. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La Alcaldía Municipal de Saravena, en el marco de sus competencias y conforme al presupuesto asignado, garantizará la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 2346 de 2007, Resolución 312 de 2019, y las demás normas que regulen, adicionen y complementen sobre la materia.

En desarrollo de lo anterior, se ejecutarán las acciones requeridas para la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos laborales, así como la aplicación de instrumentos técnicos y exámenes médicos ocupacionales previstos en la normatividad vigente. Igualmente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 2646 de 2008 y la Resolución 2764 de 2022, en cuanto a la evaluación de factores de riesgo psicosocial, cuando sea procedente.

Las valoraciones por medicina laboral se realizarán conforme a los eventos establecidos en la normativa vigente, tales como ingreso, egreso, cambio de ocupación, retorno al trabajo y cuando se trate de actividades consideradas de alto riesgo.

PARÁGRAFO. El Sindicato SIDEMS podrá participar, en calidad de observador, en los espacios de seguimiento y evaluación del cumplimiento del SGSST en la Administración Municipal, de conformidad con los mecanismos legales de participación laboral.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 38.

MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO. La Alcaldía de Saravena realizará actividades para promover la salud y prevenir la enfermedad de los Empleados Públicos, en el cual se incluirán jornadas de vacunación, examen de seno, tamizaje de riesgo cardiovascular y capacitaciones de acuerdo a la Matriz de Peligros, evaluación y valoración del riesgo.

ACUERDO

ARTÍCULO 38: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO. La Alcaldía de Saravena a través de la Secretaría General y de Gobierno en articulación con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, seguirá realizando actividades para promover la salud y prevenir la enfermedad de los Empleados Públicos, en el cual se incluirán jornadas de vacunación, examen de seno, tamizaje de riesgo cardiovascular y capacitaciones de acuerdo a la Matriz de Peligros, evaluación y valoración del riesgo.

APROBADO EN ACTA 010 DEL 29 DE MAYO DE 2025.

ARTICULO 39.

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN VISUAL. La Alcaldía de Saravena, a través del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, con acompañamiento de la ARL realizará actividades de promoción y prevención en patología visual y suministrará a los Empleados Públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS) un bono correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, para la compra de monturas y lentes conforme a la patología visual de cada Empleado Público, por prescripción del profesional tratante.

ACUERDO

ARTÍCULO 39: PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN VISUAL: La Entidad reconocerá un incentivo anual por concepto de lentes y monturas para las gafas de los empleados públicos al servicio de la entidad, correspondiente por un valor de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. Los lentes y/o monturas deben ser el resultado de la atención por la respectiva EPS o se deriven de los resultados de los exámenes ocupacionales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incentivo será otorgado previa presentación de la documentación que certifique la prescripción médica oficial expedida por la EPS o los resultados y recomendaciones de los exámenes ocupacionales.

APROBADO EN ACTA 010 DEL 29 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 40.

JORNADA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Alcaldía de Saravena, se compromete a realizar jornadas de acondicionamiento físico con una periodicidad mensual mínimo de dos horas para los Empleados Públicos de la Administración Municipal, con el objeto de reducir riesgos relacionados con el sedentarismo y enfermedades no transmisibles, se programará esta actividad dentro de la jornada laboral.

ACUERDO

ARTÍCULO 40. JORNADA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO: La Alcaldía de Saravena, se compromete a realizar jornadas de acondicionamiento físico con una periodicidad mensual mínimo de dos horas, proporcionales a 30 minutos por cada jornada para los Empleados Públicos de la Administración Municipal, con el objeto de reducir riesgos relacionados con el sedentarismo y enfermedades no transmisibles, se programará esta actividad dentro de la jornada laboral.

APROBADO EN ACTA 010 DEL 29 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 41.

PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO Y/O DIVORCIO. La Alcaldía de Saravena concederá a los Empleados Públicos, previa solicitud y expedición del acto administrativo, permiso remunerado por matrimonio, equivalente a días (10) días hábiles de disfrute.

PARAGRAFO PRIMERO. El Empleado Público deberá acreditar el hecho con los documentos respectivos, dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración civil y/o religiosa.

ACUERDO

ARTÍCULO 41. PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO. La Alcaldía Municipal de Saravena concederá a los servidores públicos afiliados a SIDEMS un permiso remunerado de diez (10) días hábiles consecutivos por motivo de matrimonio en sustitución de lo previsto en el Reglamento Interno.

El permiso deberá solicitarse por escrito con al menos quince (15) días de antelación ante la Secretaría General y de Gobierno quien expedirá un acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servidor público deberá aportar el certificado de matrimonio civil o religioso dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración; de no hacerlo, la Alcaldía procederá al descuento de los días disfrutados bajo este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este permiso no es acumulable con otros permisos o licencias, ni con cualquier otra figura administrativa, excepto las vacaciones.

APROBADO EN ACTA 010 DEL 29 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 42.

PERMISOS POR CALAMIDAD. En los casos de calamidad de alguno de los integrantes del núcleo familiar de los Empleados Públicos, La Alcaldía de Saravena le concederá una licencia remunerada hasta cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los días a los que hace referencia este artículo, serán aparte de los consagrados en el Decreto 1083 de 2015.

ACUERDO

ARTÍCULO 42. PERMISOS POR CALAMIDAD: En los casos de calamidad que afecten a alguno de los integrantes del núcleo familiar de los Empleados Públicos, la Alcaldía de Saravena les concederá una licencia remunerada de hasta cinco (5) días hábiles en total, incluyendo los consagrados en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: Entiéndase por calamidad, para efectos de este artículo, aquella situación grave, urgente y comprobable que afecte de manera directa al empleado público o a su núcleo familiar, y que le impida temporalmente cumplir con sus funciones. Esta deberá estar debidamente justificada y documentada, su análisis se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

APROBADO EN ACTA 010 DEL 29 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 43.

ACOMPAÑAMIENTO CALAMIDAD. La Administración Municipal de Saravena, a partir del presente acuerdo, otorgarán cinco (5) días hábiles adicionales en el caso que sea dentro de la jurisdicción del departamento de Arauca y diez (10) días hábiles adicionales en el caso que sea fuera del departamento de Arauca, a lo contemplado en la Ley 1280 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de fallecimiento del empleado público, la administración municipal reconocerá el pago de un auxilio funerario correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y será entregado a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores al fallecimiento del empleado.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de fallecimiento de un familiar del empleado público dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, la administración municipal reconocerá el pago de un auxilio funerario correspondiente a tres (3) salarios mínimo mensuales legales vigentes y será entregado al empleado en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al fallecimiento del familiar.

ACUERDO

ARTÍCULO 43. PERMISO REMUNERADO POR LUTO: La Administración Municipal de Saravena, concederá dos (02) días hábiles de permiso remunerado por luto, adicional a lo establecido en la ley en el caso que sea dentro de la jurisdicción del departamento de Arauca y tres (03) días hábiles adicionales en el caso que sea fuera del departamento de Arauca.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de fallecimiento del empleado público, la administración municipal reconocerá el pago de un auxilio funerario correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y será entregado al cónyuge, compañero permanente o un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posteriores al fallecimiento del empleado, El presente artículo quedará sujeto a la existencia y disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Administración Municipal por medio de la Secretaría General y de Gobierno – Gestión de Talento Humano, implementará un formato de consentimiento expreso por medio del cual, el Empleado Público designará al beneficiario del reconocimiento mencionado en el parágrafo primero.

APROBADO EN ACTA 011 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 44.

ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA PERSONAL DE CELADURÍA, SERVICIOS GENERALES. La Alcaldía de Saravena se compromete a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral a continuar con la creación, adecuación y/o mantenimiento gradual de los espacios determinados para los celadores, personal de servicios generales.

ACUERDO

ARTÍCULO 44. ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA PERSONAL DE CELADURÍA, SERVICIOS GENERALES Y TALLER MUNICIPAL. La Alcaldía de Saravena se compromete a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral a continuar con la creación, adecuación y/o mantenimiento gradual de los espacios determinados para los celadores, personal de servicios generales y taller municipal.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 45.

PUESTOS DE TRABAJO: La Alcaldía Saravena, de manera progresiva, continuará dotando a todos los Empleados Públicos, tantos los del nivel central, y puestos de trabajo, herramientas técnicas y tecnológicas y demás condiciones de trabajo digno y adecuado que les permita desarrollar su labor con eficacia y eficiencia.

ACUERDO

ARTÍCULO 45. PUESTOS DE TRABAJO: La Alcaldía Saravena, de manera progresiva, continuará dotando a todos los Empleados Públicos, herramientas técnicas y tecnológicas y demás condiciones de trabajo digno y adecuado que les permita desarrollar su labor con eficacia y eficiencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La dotación y adecuación de los puestos de trabajo se realizará de acuerdo con las funciones asignadas al cargo, y lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. Para ello, se tendrán en cuenta criterios técnicos definidos por las áreas responsables y las necesidades del servicio.

APROBADO EN ACTA 011 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 46.

AJUSTES EN CONDICIONES DE TRABAJO. La Alcaldía de Saravena se compromete, que cuando un Empleado Público presente una enfermedad laboral o común que dé lugar a restricciones y/o recomendaciones de sus funciones y/o reubicación del empleo realizará las gestiones conducentes a implementarlas, para preservar el proceso de recuperación y rehabilitación o mantenerse en las condiciones que este posea conservando de esta forma, su dignidad y calidad de vida. Se deben generar las **actividades** que se requieran de acuerdo a priorización de la matriz de peligros, evaluación y valoración del riesgo con el fin de garantizar un entorno positivo y un clima laboral favorable.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de traslados por salud, éstos se realizarán de acuerdo a lo establecido en salud laboral, dándole garantías de las funciones dentro del mérito de carrera administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de una enfermedad de origen laboral o de origen común que den lugar a recomendaciones médicas relacionadas con la manera de desplegar sus funciones, la Administración acatara el dictamen médico científico para preservar su proceso de recuperación y rehabilitación o mantenerse en las condiciones que este posea conservando de esta forma, su dignidad y calidad de vida.

Se deben generar las actividades que se requieran con el fin de garantizar un entorno positivo y un clima laboral favorable.

ACUERDO

ARTÍCULO 46. AJUSTES EN CONDICIONES DE TRABAJO: La Alcaldía de Saravena a través de la Secretaría General y de Gobierno en articulación con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, se compromete, a reportar ante la ARL, a los Empleados Públicos que presenten

enfermedad laboral o común soportada mediante dictamen médico, quien será la encargada de emitir las restricciones y/o recomendaciones de sus funciones y/o reubicación del empleado, la Alcaldía de Saravena y el Empleado Público darán inicio a las gestiones conducentes..a implementar, para preservar el proceso de recuperación y rehabilitación o mantenerse en las condiciones que este posea conservando de esta forma, su dignidad y calidad de vida. Se deben generar las actividades que se requieran de acuerdo a priorización de la matriz de peligros, evaluación de la valoración del riesgo con el fin de garantizar un entorno positivo y un clima laboral favorable.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de una enfermedad de origen laboral o de origen común que den lugar a recomendaciones médicas relacionadas con la manera de desplegar sus funciones, la Administración acatará el dictamen médico para preservar su proceso de recuperación y rehabilitación o mantenerse en las condiciones que este posea conservando de esta forma, su dignidad y calidad de vida.

APROBADO EN ACTA 011 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

ARTICULO 47.

LICENCIA DE PATERNIDAD: La alcaldía de Saravena, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, se compromete otorgar a los Empleados públicos que tengan hijos adicionar dos (02) semanas a las que por ley le corresponde por concepto de Licencia Remunerada de Paternidad, siempre y cuando acredite los requisitos mínimos para la acceder a este derecho.

ACUERDO

ARTICULO 47. PERMISO REMUNERADO POR LICENCIA DE PATERNIDAD: A partir de la firma del presente Acuerdo, la alcaldía de Saravena concederá, tres (3) días hábiles adicionales al servidor público que, de conformidad con la ley, tenga el beneficio de licencia de paternidad, para atender casos de maternidad de su esposa o compañera permanente.

APROBADO EN ACTA 015 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.

TITULO VI. MUJER Y GÉNERO

ARTÍCULO 48.

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL ACOSO SEXUAL. La Administración de Saravena, se compromete a partir de la firma del Acuerdo Colectivo Laboral a fortalecer las políticas institucionales sobre la prevención de la violencia de género y el acoso sexual para lo cual establecerá en los procesos de inducción, reinducción de los servidores públicos capacitaciones sobre política de género y la ley de acoso laboral. Así mismo campañas institucionales de promoción, difusión y respeto de todos y todas las personas, en dichas campañas estará presente además del cumplimiento de las normas legales y convivenciales el fortalecimiento del lenguaje no sexista e incluyente.

De igual manera, se informará a los servidores públicos y ciudadanía en general sobre los organismos competentes para la atención de dichas violencias; así como los canales de comunicación, a través de la página de la alcaldía y de los diferentes organismos municipales.

ACUERDO

ARTÍCULO 48. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL ACOSO SEXUAL: La Administración de Saravena, se compromete a partir de la firma del Acuerdo Colectivo Laboral a fortalecer las políticas institucionales sobre la prevención de la violencia de género y el acoso sexual para lo cual establecerá en los procesos de inducción, reinducción de los servidores públicos capacitaciones sobre política de género y la ley de acoso laboral. Así mismo campañas institucionales de promoción, difusión y respeto de todos y todas las personas, en dichas campañas estará presente además del cumplimiento de las normas legales y convivenciales el fortalecimiento del lenguaje no sexista e incluyente.

De igual manera, se informará a los servidores públicos y ciudadanía en general sobre los organismos competentes para la atención de dichas violencias, así como los canales de comunicación, a través de la página de la alcaldía y de los diferentes organismos municipales.

APROBADO EN ACTA 011 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 49.

CAPACITACIÓN ACOSO LABORAL Y SEXUAL. La Alcaldía de Saravena, realizará capacitaciones a las y los Empleados Públicos acerca de la ruta de atención del acoso laboral y sexual a través del Comité de Convivencia laboral en el marco de lo establecido de la ley 1010 de 2006, ley 1257 de 2008 y la Resolución 0652 de 2012 o aquellas que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

ACUERDO

ARTÍCULO 49. CAPACITACIÓN ACOSO LABORAL Y SEXUAL: La Alcaldía de Saravena a través de la Secretaría General y de Gobierno en articulación con el área de Gestión del Talento Humano, realizará capacitaciones a los Empleados Públicos acerca de la ruta de atención del acoso laboral y sexual a través del Comité de Convivencia laboral en el primer trimestre de cada vigencia dentro del marco de lo establecido de la ley 1010 de 2006, ley 1257 de 2008, la Resolución 0652 de 2012 y la ley 2365 de 2024 o aquellas que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

APROBADO EN ACTA 011 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

ARTÍCULO 50.

HORARIOS FLEXIBLES PARA MUJERES EMBARAZADAS. La Alcaldía de Saravena, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, establecerá horarios flexibles para mujeres en estado de embarazo. Se le permitirá el retiro de su puesto de trabajo una

hora antes de cumplir su jornada laboral en el primer y segundo trimestre de embarazo y dos horas antes durante el tercer trimestre.

La madre o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

ACUERDO

ARTÍCULO 50. HORARIOS FLEXIBLES PARA MUJERES EMBARAZADAS: A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, las servidoras públicas embarazadas podrán retirarse de su puesto de trabajo:

a) Treinta (30) minutos antes de finalizar la jornada laboral, hasta el final del sexto mes de gestación.

b) Una (1) hora antes de finalizar la jornada laboral, a partir del séptimo mes de gestación y hasta el inicio de la licencia de maternidad.

PARÁGRAFO: Para acceder a esta Jornada Especial, la servidora deberá presentar un certificado médico expedido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en el que se indique expresamente su estado de embarazo y el número de semanas cumplidas. El beneficio comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud acompañada del certificado médico.

APROBADO EN ACTA 013 DEL 12 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 51.

MADRES LACTANTES. La alcaldía de Saravena, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, se compromete otorgar a las Empleadas públicas que estén lactando además de la hora que por ley le corresponde para lactancia materna en los primeros seis (6) meses de edad a extender éste beneficio por dos horas durante el primer año de vida del hijo que está recibiendo está alimentación y adicionalmente se concederán más descansos que los establecidos en el párrafo anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que lo justifiquen.

PARAGRAFO PRIMERO: la división de las dos horas por jornada laboral se hará en común acuerdo con la funcionaria.

ACUERDO

ARTÍCULO 51. MADRES LACTANTES: La Alcaldía Municipal de Saravena concederá a las empleadas públicas lactantes la hora diaria de lactancia que establece la ley durante los primeros seis (6) meses de vida del hijo, y una hora adicional diaria durante los seis (6) meses siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La distribución de la hora de lactancia se acordará entre la trabajadora y su jefe inmediato, en dos fracciones de 30 minutos cada una, dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO SEGUNDO: La alcaldía de Saravena, adecuará la sala de lactancia conforme a la ley 1823 de 2017 y 2306 de 2023.

APROBADO EN ACTA 013 DEL 12 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 52.

PUESTOS DE TRABAJO. La Alcaldía de Saravena, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, ubicará una vez al mes en los baños de las mujeres y hombres papel higiénico, jabón líquido de manos y dispensadores de toallas, en la cantidad suficiente para cubrir las necesidades en ese interregno de tiempo.

ACUERDO

ARTÍCULO 52. DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE HIGIENE EN LOS SERVICIOS SANITARIOS: La Alcaldía Municipal de Saravena a través de la secretaria general y de gobierno se compromete a garantizar la dotación continua de papel higiénico, jabón líquido para manos, en los baños de la entidad municipal, para cubrir las necesidades del personal.

APROBADO EN ACTA 013 DEL 12 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO 53.

La Administración Municipal brindará a los empleados públicos un seguro de vida cuyo valor será equivalente a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: La propuesta de aseguramiento debe ser socializada y definida en conjunto con la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del municipio de Saravena (SIDEMS), con el fin de garantizar que se ajusten las condiciones del seguro a las necesidades de los empleados.

NO HAY NEGOCIACIÓN

La Administración Municipal propone el siguiente texto:

> **ARTÍCULO 53.** La Administración Municipal continuará otorgando a los empleados públicos una póliza colectiva de seguro de vida como medida voluntaria de bienestar institucional, de conformidad con la normatividad vigente y con las condiciones definidas por la Administración en el respectivo proceso contractual. El alcance y cobertura de dicha póliza será evaluada en cada vigencia fiscal, con el fin de valorar la posibilidad de su fortalecimiento, sujeto a disponibilidad presupuestal.

SIDEMS, no acepta la propuesta de la Administración considerando que se están desmejorando los acuerdos anteriormente pactados entre las partes.

El Equipo Negociador de la Administración Municipal deja constancia de que el artículo propuesto no constituye una desmejora y, por el contrario, propone mantener el beneficio bajo condiciones ajustadas a la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal.

En este estado de la diligencia toma la palabra el presidente del Sindicato, quien manifiesta que nuevamente ha intentado negociaciones con el equipo de la Administración Municipal y de mutuo acuerdo las partes llegan a negociación del siguiente texto:

ACUERDO

ARTICULO 53. La Administración Municipal brindará a los empleados públicos un seguro de vida cuyo valor será equivalente al valor del seguro actual, más un incremento del Índice de Precios del Consumidor I.P.C.

APROBADO EN ACTA FINAL DEL 24 DE JUNIO DE 2025.

B. ARTÍCULOS DEL PLIEGO DE SOLICITUDES NO ACORDADOS.

ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL ACUERDO COLECTIVO PRESENTADO POR SIDEMS.

C. ARTÍCULOS DEL PLIEGO DE SOLICITUDES SUPRIMIDOS:

ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO COLECTIVO PRESENTADO POR SIDEMS.

CAMPO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo colectivo cobija a los funcionarios públicos sindicalizados de la Alcaldía Municipal de Saravena, bajo las siguientes CLAUSULAS:

CLÁUSULA DE NATURALEZA NO SALARIAL: Las partes acuerdan expresamente que los beneficios económicos, auxilios, bonificaciones o apoyos pactados en el presente acuerdo colectivo no constituyen salario ni factor salarial, y en consecuencia, no generarán efectos en el cálculo de prestaciones sociales, aportes parafiscales ni liquidación de derechos laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 4 de 1992 y la jurisprudencia aplicable,

FORMAS, MEDIOS Y TIEMPOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN: Los acuerdos laborales alcanzados en el proceso de negociación colectiva, se irán implementando según lo indicado en cada punto negociado.

CLÁUSULA DE LEGALIDAD: Las partes acuerdan que, en caso de que alguna disposición del presente acuerdo colectivo sea posteriormente considerada contraria a la Constitución, esta será revisada de buena fe por ambas partes, con el fin de ajustarla sin que ello afecte la validez del resto del acuerdo.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo queda integrado por La Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA "SIDEMS", el Alcalde Municipal y los representantes que este delegue mediante Acto Administrativo y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 23 del presente Acuerdo Colectivo.

VIGENCIA: El presente Acuerdo colectivo laboral rige a partir de la fecha de suscripción y tendrá vigencia de dos (2) años; las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes.

Con la suscripción de este ACUERDO, las partes dejan constancia formal de los artículos aprobados en los términos acordados, siendo equivalente a un NOVENTA Y SEIS PUNTO VEITITRES POR CIENTO 96.23% del Pliego de Peticiones presentado por SIDEMS, No habiendo más asuntos por tratar en esta NEGOCIACIÓN, se da por finalizada la presente ACTA FINAL, firmando en señal de conformidad quienes en ella intervinieron.

El Ing. WILSON HERNANDO ROA GAMBOA, en calidad de Alcalde (E) según Resolución 1298 del 20 de junio del 2025, deja constancia de su participación en la presente sesión de Acta Final del día hoy anexando la misma en un (1) folio.

Se anexará el concepto financiero que respalda el presente acuerdo según el análisis del marco fiscal de mediano plazo realizado por la Secretaría de Hacienda municipal, sin que ello afecte la vigencia del presente acuerdo.

Siendo las 12:10 M, se da por finalizada la presente sesión quedando en acta firmada por los representantes de ambas partes en señal de conformidad, así mismo, se enviará copia de la misma al Ministerio de Trabajo, dentro del término previsto en el numeral 10 artículo 2.2.4.16 del decreto 243 del 2024.

Agradecemos a todos por su asistencia.

Una vez leída y aprobada el acta se procede a la firma entre los asistentes, siendo vinculantes los compromisos pactados entre las partes.

EQUIPO NEGOCIADOR ALCALDÍA DE SARAVENA		
Nombre	**Cargo**	**Firma**
Wilson Hernando Roa Gamboa	Alcalde (E) Resolución 1298 del 20 de junio del 2025	
Iván Agustín Rangel	Secretario General y de Gobierno	
Nahum Franco Mateus	Secretario de Hacienda	
Paola Andrea Ramírez Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Nixon Javier Briceño Carrillo	Profesional Universitario	

EQUIPO SIDEMS		
Nombre	**Cargo**	**Firma**
Jhan Carlos Lloreda Pedraza	Presidente	
Neftaly Caicedo Parada	Vicepresidente	
José Luis León Rodríguez	Secretario de Trabajo	
Dayron Alberto Ramón Ardila	Secretario de Derechos Humanos	
Derly Ortega Jaimes	Afiliado al Sindicato	

Maryoli Katherine Muñoz Ramírez	Afiliada al Sindicato	

Digitó y Proyectó Maryoli Muñoz – Afiliada al Sindicato
Digitó y Proyectó: Nixon Briceño – Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6

TRD 102.13 **Resolución No. 1379**

RESOLUCIÓN No. 1379
(07 DE JULIO DE 2025)

Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo suscrito, pactado y unificado en la sesión final del 24 de junio de 2025, dentro del proceso de negociación adelantado entre el Sindicato de Empleados Oficiales del Municipio de Saravena, "SIDEMS", y la alcaldía del municipio de Saravena, en virtud del diálogo social de negociación de condiciones laborales y de empleo.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 38, 39, 53, 55, 209 y 315 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 26 de 1976, Ley 411 de 1997, Ley 524 de 1999, Decreto 2351 de 1965, Decreto 1072 de 2015, Decreto 243 de 2024, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de libre asociación, además el inciso primero del artículo 39 de la misma normativa dispone que "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución".

Que, el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia dispone que las leyes del estatuto de trabajo deberán atender los siguientes principios fundamentales:

"(...) Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (...)".

Que, el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia dispone que se debe garantizar el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Además, se debe promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que, el artículo 209 de la norma superior indica que, la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del alcalde: *"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de*

los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)". "(...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (...)".

Que, el numeral 1 del literal d del artículo 1° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...) d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que mediante Ley 26 de 1976 el Estado Colombiano aprobó el Convenio número 087 de la OIT "*(...) relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la Trigésima primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948) (...)*".

Que el artículo 2° del Convenio número 087 dispone que "*Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas*"

Que el Convenio número 151 "*(...) sobre las relaciones de trabajo en la administración pública*" de la Organización Internacional del Trabajo fue aprobado por la Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 prevé la necesidad de que se adopten "*(...) medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...)*".

Que, el artículo 8° del Convenio número 151 dispone que en la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo "*(...) se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje (...)*".

Que, la ley 524 de 1999 por medio de la cual se ratificó el convenio 154 sobre el fomento en la negociación colectiva, señala en su artículo 7 que: " (...) las medidas adoptadas por las autoridades públicas para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva deberán ser objeto de consultas previas, y cuando sea posible, de acuerdo entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y trabajadores (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6

TRD 102.13 **Resolución No. 1379**

Que, el Decreto 1072 de 2015, que compiló el Decreto 160 de 2014, tiene por objeto regular el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones del empleo entre las entidades, las autoridades competentes y las organizaciones de empleados públicos. Además, el Decreto 0243 de 2024, modificó el capítulo 4 del título 2 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 Único Reglamentario del Sector trabajo.

Que, el municipio de Saravena, recibió comunicación con asunto de: "radicado pliego de solicitudes", a la cual se le asignó el número No. 2329, la cual contenía:

- Pliego de solicitudes del acuerdo respetuoso del sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos del municipio de Saravena a la alcaldía de Saravena, el cual contiene 53 artículos.
- Copia de la Asamblea General del 25 de marzo de 2025, a la cual se le adjunta el acta N. 01 junto con la relación de los integrantes.
- Copia de la Resolución número 002051 de mayo de 1990, emitida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social., y en la cual se le reconoce personería a la organización sindical de Primer Grado y de base denominada: SINDICATO DE EMPLEADOS OFICIALES, DEL MUNICIPIO DE SARAVENA "SIDEMS", con domicilio en el Municipio de Saravena, Intendencia Nacional del Arauca.

Que, el municipio de Saravena mediante resolución número 991 del doce (12) de mayo de 2025, reconoció al equipo negociador del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena, "SIDEMS", de igual forma se designó el equipo negociador de la alcaldía de Saravena, esto en atención de la instalación de la mesa de negociación, esto en atención de los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, de conformidad con el Decreto 243 de 2024.

Que, el proceso de instalación y negociación colectiva se adelantó entre el 24 de abril de al 24 de junio de 2025, cumpliendo con los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.4.14. del Decreto 243 de 2024.

Que, el día 24 de junio de 2025, los equipos negociadores de "SIDEMS" y de la Alcaldía Municipal de Saravena, suscribieron el acta final, del acuerdo colectivo, en el cual se implementaran 50 artículos de los 53 presentados en el pliego presentado por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena "SIDEMS".

Que el acuerdo colectivo referido en precedencia, cuenta con las formalidades señaladas en el artículo 2.2.2.4.16, del Decreto 243 de 2024, además, atendiendo lo esgrimidos en el artículo 2.2.2.4.17 ibídem, se procederá a emitir el correspondiente acto administrativo mediante el cual se implementará el acuerdo colectivo suscrito entre la alcaldía de Saravena y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena "SIDEMS"

Que, en merito de lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el acuerdo colectivo suscrito, pactado y unificado en la sesión final del 24 de junio de 2025, entre el Sindicato de Empleados Oficiales del Municipio de Saravena, "SIDEMS", y la alcaldía del municipio de Saravena.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, hace parte integral del presente acto administrativo la *"ACTA FINAL OCTAVA SESIÓN – PRORROGA 1"*, suscrita el 24 de junio de 2025, que contiene el acuerdo colectivo suscrito, pactado y unificado la cual contiene 37 folios.

ARTÍCULO 2. Campo De Aplicación. El presente acuerdo colectivo de negociación, es aplicable a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Saravena, que se encuentran afiliados al Sindicato de Empleados Oficiales del Municipio de Saravena, "SIDEMS".

ARTÍCULO 3. Implementación. La implementación del acuerdo colectivo suscrito, pactado y unificado entre el Sindicato de Empleados Oficiales del Municipio de Saravena, "SIDEMS", y la Alcaldía del Municipio de Saravena, se realizará en los términos establecidos en el articulado del referido acuerdo.

ARTÍCULO 4. Naturaleza no salarial y prestacional. Los beneficios económicos, auxilios, bonificaciones, y apoyos pactados en el acuerdo colectivo, no son constitutivos de salario, factor salarial y prestacional, por lo que no se tendrán en cuenta para el cálculo de prestaciones sociales de ley, aportes parafiscales ni liquidación de derechos laborales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 4 de 1992 y la jurisprudencia aplicable sobre la materia.

ARTÍCULO 5. - Comité bipartito para el seguimiento en la implementación o ejecución y cumplimiento del Acuerdo Colectivo. El Comité Bipartito para el seguimiento en la implementación o ejecución y cumplimiento del Acuerdo Colectivo, se conformará de la siguiente manera:

- Por parte de la Alcaldía de Saravena:

CARGO DEL TITULAR	CARGO DEL SUPLENTE
Alcalde municipal	Secretario de Planeación e Infraestructura
Secretario General y de Gobierno	Secretario de Desarrollo Social
Secretario de Hacienda	Secretario de Tránsito y Transporte

- Por parte del Sindicato de Empleados Oficiales del Municipio de Saravena "SIDEMS"

De acuerdo a lo estipulado en el acuerdo colectivo suscrito, pactado y unificado en la sesión final del 24 de junio de 2025, hace parte de este comité la junta directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Municipio de Saravena, "SIDEMS".

Parágrafo. Lo anterior, de acuerdo a los establecido en el artículo 23 del presente acuerdo colectivo, y en atención del artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 243 de 2024.

ARTÍCULO 6. Legalidad. En caso que alguna disposición del presente acuerdo colectivo sea posteriormente considerada contraria a la Constitución, esta será revisada de buena fe por ambas partes, con el fin de ajustarla sin afectar la validez del resto del acuerdo.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo Colectivo rige a partir de la fecha de suscripción y tiene una vigencia de dos (2) años; las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de ser prorrogado conforme al parágrafo del artículo 2.2.2.4.16. del Decreto 243 de 2024.

ARTÍCULO 8. Remítase al Ministerio de Trabajo el presente acto administrativo junto con sus anexos, lo anterior por conducto de la Secretaria General y de Gobierno.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 10. El presente acto administrativo regirá una vez se encuentre ejecutoriado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Saravena, a los siete (7) días del mes de julio de 2025

JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS
Alcalde

Nombre: Paola Andrea Ramírez Torres Cargo: Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica	Revisó aspectos Jurídicos	Firma:
Nombre: Nahum Franco Mateus Cargo: Secretario de Hacienda Municipal	Revisó y aprobó aspectos financieros	Firma:
Nombre: Cesar Antonio Manjarres Sanchez Cargo: Apoyo Oficina Asesoría Jurídica	Elaboró	Firma: